



C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS
Y AUXILIARES DEL ESTADO DE
MÉXICO.

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

**C. COMISIONADO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] con folio del recurso de revisión N° 01242/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de actos realizados por el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO (SAASCAEM), en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

“El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “Saascaem”) señala en su respuesta que la información solicitada “no puede ser entregada o en su caso dar respuesta, ya que hace referencia a hechos o información que no se emite o genera ni es administrada por los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, funciones o en relaciones a las obligaciones que la normatividad nos otorga”. De manera irresponsable, el Saascaem afirma no ser competente ni tener atribuciones para generar parte de la información que solicite. Sin embargo, considero prudente enunciar algunas de las competencias que el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México le otorgó: Artículo 3.- El Sistema tendrá como objeto: I. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan; VII. Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice. Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes: II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares; IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen; V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes; VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso; XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. De la simple lectura de estas fracciones resulta por demás claro que al SAASCAEM de manera genérica le compete la operación de las concesiones. Es por demás inexplicable como puede afirmar no ser competente y no tener información estadística, financiera y operativa del Circuito Exterior Mexiquense, el cuál es a todas luces una vialidad de cuota. Por otro lado, es su competencia supervisar que se cumplan



las condiciones establecidas en los títulos de conexión, así como (obviamente) sus modificaciones. Esta actitud del Saascaem no hace más que hacer patente una voluntad institucional contraria al principio de máxima transparencia. En virtud de lo anteriormente expuesto, tanto la información pública como la documentación solicitadas me deberán ser entregadas por el Saascaem."

II. HECHOS

1. Con fecha 11 de marzo del 2016 el C. [REDACTED] presentó vía SAIMEX formato de información por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número 00069/SAASCAEM/IP/2016, solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Recientemente, la campaña en medios del Grupo OHL se ha orientado a tratar de transmitir al público la falsa convicción de que OHL tiene un derecho "incondicional" de cobro en contra del Gobierno del Estado de México, por el monto de la supuesta "rentabilidad" sobre su capital de riesgo invertido en el Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario. Por lo anterior, solicito que el Gobierno del Estado de México confirme que OHL no tiene derecho incondicional alguno en contra del Gobierno del Estado, para cobrar parte o la totalidad de su capital de riesgo invertido en el Circuito Exterior Mexiquense y/o en el Viaducto Bicentenario, incluyendo la rentabilidad correspondiente, en caso de que dichos capital de riesgo y rentabilidad existan." Sic.

2. Se dio contestación vía SAIMEX, estando en tiempo y cumpliendo con las formalidades que así lo determina la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO (SAASCAEM), motiva y funda la respuesta a la petición del ahora recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 6, 7 fracción I, 20 fracción. VI y VII, 41 y 41 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

A la lectura de la solicitud del ahora recurrente, se entiende que pide se le responda sobre una información transmitida por una campaña publicitaria, emitida en los medios de comunicación, por lo cual se le comunica al solicitante que esa información no emana de este organismo, dado que él claramente lo indica:

"Recientemente, la campaña en medios del Grupo OHL se ha orientado a tratar de transmitir al público ... Por lo anterior, solicito que el Gobierno del Estado de México confirme..." no podemos confirmar una información que nosotros no estamos emitiendo, conforme al artículo 41 de la Ley adjetiva, que a la letra dice:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla efectuar cálculos **o practicar investigaciones.**

Por lo antes fundado y motivado lo que pide el ahora recurrente es que el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (SAASCAEM) emita un juicio de valor, lo cual no es un derecho de acceso a la información pública, por el contrario es un derecho de petición, por lo cual le informo que este organismo no ha emitido ningún comunicado con respecto a la campaña en medios del Grupo OHL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO- Tener por rendido el informe justificativo en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de abril de 2016.